

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones"

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: lineamientos_itx@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el AVISO DE PRIVACIDAD en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 18 de agosto al 14 de septiembre de 2020 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Xochitl Monserrat Granados Sánchez, Directora de Sustanciación y Resolución de Desacuerdos de Servicios Mayoristas, correo electrónico: xochitl.granados@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4393.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Cablevisión, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Víctor Tomás López Baltierra
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT"). II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, <u>serán divulgados íntegramente</u> en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas 	

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones”

consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.

- IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.
- VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular: En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se pone a disposición el siguiente punto de contacto: Xochitl Monserrat Granados Sánchez, Directora de Sustanciación y Resolución de Desacuerdos de Servicios Mayoristas, correo electrónico: xochitl.granados@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4393, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”): Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones"

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección "Protección de Datos Personales"/"¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?"/"Formatos"/"Sector Público".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones"

<p>VIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 5550154000, extensión 4267.</p> <p>IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.</p>
--

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
SEGUNDO	<p>En la definición de "Actos Administrativos", del presente Lineamiento no se incluyen a <i>las notificaciones</i>, por lo que, mis Representadas consideran conveniente que las mismas sean incluidas, tal y como se observa a continuación:</p> <p>"I. Actos Administrativos: son <u>las notificaciones</u>, los citatorios, emplazamientos, avisos, prevenciones, requerimientos o solicitudes de información o documentos, los acuerdos y resoluciones y cualquier otro tipo de actos jurídicos emitidos por el Instituto con firma autógrafa del servidor público competente."</p>
SEGUNDO	<p>Mis Representadas consideran que, la presente definición debe ser adecuada de la siguiente manera:</p> <p>"II. Actuaciones: son las promociones, solicitudes o cualquier documentación o información relacionada con el Trámite y su sustanciación, presentadas <u>por parte de los el</u> el <u>Promoventes</u> o los Concesionarios Solicitados ante el Instituto, a través de la Oficialía de Partes;"</p>
SEGUNDO	<p>Dentro del anteproyecto no se encuentra en ningún Lineamiento descrito o definido el término "Solicitud de Resolución", sin embargo, el mismo es utilizado en diversos numerales de los Lineamientos, por lo que, mis Representadas sugieren la adición del término, de la siguiente forma:</p> <p>"Solicitud de Resolución: la petición hecha al Instituto por el Promovente para que resuelva los desacuerdos de interconexión;"</p>
CUARTO	<p>Mis Representadas consideran necesaria la eliminación del texto que se observa a continuación:</p> <p>"CUARTO. - Es optativo para los concesionarios, de red pública de telecomunicaciones elegir la sustanciación de la Solicitud de Resolución de desacuerdos de interconexión ante el Instituto, a través de la Ventanilla Electrónica. En el supuesto que, los concesionarios, de red pública de telecomunicaciones opten por el empleo de la</p>

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones"

	<p>Ventanilla Electrónica, la totalidad del procedimiento se sustanciará por esa vía con relación a la Parte que haya optado por la misma, siendo el único medio para la emisión y notificación de Actos Administrativos Electrónicos y Actuaciones Electrónicas, salvo en los casos previstos en los presentes lineamientos..."</p> <p>Ahora bien, respecto del segundo párrafo del Lineamiento, no queda claro si el escrito inicial de solicitud de desacuerdo se realizará mediante escrito libre, aunado a lo anterior y considerando que los Lineamientos de Ventanilla Electrónica definen el término "Oficialía de Partes Común", se sugieren las siguientes precisiones y/o modificaciones:</p> <p>"...Para tal efecto, los concesionarios que así lo decidan, podrán presentar un escrito libre ante la Oficialía de Partes Común del Instituto, en el que manifiesten su consentimiento expreso para realizar la sustanciación de dichos procedimientos, a través de la Ventanilla Electrónica, en los términos previstos en los presentes Lineamientos."</p>
OCTAVO	<p>Respecto del presente Lineamiento, mis Representadas consideran necesaria la siguiente precisión:</p> <p>"OCTAVO.- Una vez realizada la Actuación Electrónica relativa a la Solicitud de Resolución de desacuerdo de interconexión, le será asignado el número de expediente <u>y se generará un Acuse de Recibo Electrónico</u> que le corresponda al Trámite del que se trate. En caso de que en fecha posterior se presente el mismo Trámite a través de los Medios Tradicionales, se estará al medio en el que inicialmente se presentó."</p>
OCTAVO	<p>Dado que la Ventanilla Electrónica es un medio digital susceptible de fallas, errores o eventos que ocasionalmente provoquen que se quede fuera de servicio se considera importante que sea opcional la continuación del trámite a través de la Ventanilla o a través de Medios Tradicionales, por lo anterior mis Representadas sugieren la adición del siguiente párrafo:</p> <p>"...A solicitud expresa del Promovente o Concesionario Solicitado se podrá llevar el trámite mixto o en su defecto, podrá continuar o concluir el procedimiento del trámite iniciado por Ventanilla Electrónica a través de medios tradicionales, considerando las posibles fallas técnicas de la Ventanilla Electrónica."</p>
DÉCIMO	<p>Considerando que el término "Documentos Adjuntos" se encuentra definido en el Lineamiento Segundo, mis Representadas consideran necesaria la modificación en el Lineamiento Décimo como se observa a continuación:</p> <p>"DÉCIMO.- Los Actos Administrativos Electrónicos se constituirán por los Dedocumentos Aadjuntos a cada Trámite y deberán utilizar la Firma Electrónica Avanzada del servidor público competente en sustitución de la firma autógrafa, la cual surtirá los mismos efectos jurídicos."</p>
DÉCIMO SEGUNDO	<p>El presente Lineamiento no es claro al hacer mención a qué parte le será notificado el acuerdo en el que se manifieste su consentimiento para la</p>

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones"

	<p>sustanciación del trámite (a través de Ventanilla o por Medios Tradicionales), por lo que, mis Representadas consideran necesaria dicha precisión, tal y como se aprecia a continuación:</p> <p>"DÉCIMO SEGUNDO.- Cuando el Promovente haya presentado el Trámite por Medios Tradicionales o a través de la Ventanilla Electrónica y, de no contar con el escrito al que se refiere el Lineamiento Cuarto de los presentes Lineamientos por parte del Concesionario Solicitado, el Instituto le notificará <u>a dicho Concesionario</u> por Medios Tradicionales para que manifieste su consentimiento expreso para realizar la sustanciación del Trámite, incluyendo la recepción de notificaciones, a través de la Ventanilla Electrónica conforme a los plazos y términos aplicables previstos en el artículo 129 de la LFTR..."</p>
<p>DECIMO SEGUNDO</p>	<p>Dado que la Ventanilla Electrónica es un medio digital susceptible de fallas, errores o eventos que ocasionalmente provoquen que se quede fuera de servicio se considera importante que sea opcional la continuación del trámite a través de la Ventanilla o a través de Medios Tradicionales, por lo anterior mis Representadas sugieren la adición del siguiente párrafo:</p> <p>"...El concesionario solicitado, podrá optar por el Trámite Mixto en el que la sustanciación se pueda llevar a cabo por Medios Tradicionales y por Medios..."</p>
<p>DÉCIMO TERCERO</p>	<p>Mis Representadas solicitan que se agregue un tercer párrafo al presente Lineamiento, como se observa a continuación:</p> <p>"DÉCIMO TERCERO. - En caso de que el Concesionario Solicitado opte por la sustanciación del Trámite por Medios Tradicionales el Instituto digitalizará las Actuaciones y los Documentos Originales que presente a efecto de proseguir la sustanciación del Trámite a través de la Ventanilla Electrónica con relación al Promovente.</p> <p>El Instituto imprimirá y certificará a través del servidor público competente las constancias de las Actuaciones Electrónicas y Documentación Electrónica a efecto de integrar el Expediente Administrativo Físico que estará disponible para su consulta por parte del Concesionario Solicitado que decidió realizar la sustanciación del Trámite por Medios Tradicionales.</p> <p>Las partes tendrán acceso y podrán solicitar copias certificadas a las actuaciones electrónicas y las físicas."</p>
<p>DÉCIMO CUARTO</p>	<p>Mis Representadas solicitan que se agregue un tercer párrafo al presente Lineamiento, como se observa a continuación:</p> <p>"DÉCIMO CUARTO. - En el supuesto a que se refiere el Lineamiento anterior, los Actos Administrativos correspondientes al Trámite serán realizados a través de Medios Tradicionales con relación al Concesionario Solicitado, incluyendo su notificación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p>

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones"

	<p>Los Actos Administrativos emitidos a través de Medios Tradicionales serán digitalizados y certificados por el servidor público competente y formarán parte del Expediente de Seguimiento para continuar con la sustanciación a través de la Ventanilla Electrónica para el Promovente.</p> <p>Las partes tendrán acceso y podrán solicitar copias certificadas a las actuaciones electrónicas y las físicas."</p>
DECIMO QUINTO	Respecto del presente Lineamiento, mis Representadas consideran que ese Instituto debe establecer un mecanismo que no sea limitativo, es decir, no solo debe contemplar el acceso a la Ventanilla Electrónica sino también por los Medios Tradicionales.
VIGÉSIMO	<p>Considerando la definición de "Solicitud de Resolución" que fue solicitada se agregara en el Lineamiento Segundo, y de conformidad con las definiciones de "Partes" y "Actuación Electrónica", mis Representadas consideran necesario la modificación del texto del presente Lineamiento como se observa a continuación:</p> <p>"VIGÉSIMO. – En el supuesto en el que, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos de Ventanilla Electrónica, se prevenga al Promovente o al Concesionario Solicitado que hayan optado por la sustanciación del Trámite a través de la Ventanilla Electrónica, y que la Pparte requerida no atienda dicha prevención dentro del plazo otorgado para su desahogo, o bien, no solicite una ampliación del mismo, se tendrá por no presentada la Actuación Electrónica correspondiente. En caso de ser la primera prevención que se realice al Promovente con motivo de la presentación de la Solicitud de desacuerdo de interconexión Resolución, de no desahogarse en el plazo señalado, el Instituto desechará la Solicitud de Resolución."</p>
VIGESIMO PRIMERO	Mis Representadas consideran que el presente lineamiento debe de ser más claro, y dar más certeza a los Concesionarios en los supuestos de interrupción del servicio, en específico respecto de las medidas por las cuales podrían optar los Concesionarios para la sustanciación del procedimiento, por ejemplo, contemplar que en caso de interrupción se establezcan los medios alternos o procedimientos para continuar con el trámite respectivo.
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Mis Representadas consideran importante mencionar la forma en la cual será notificada la Resolución del Desacuerdo de Interconexión a las Partes, ya que este punto no se encuentra establecido en los presentes Lineamientos.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.